



Universidad Nacional

EXP-UNC: 005678/2008

de

*Córdoba**República Argentina***VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por el señor EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO (DNI 27.670.588), en contra de la Resolución Rectoral n° 683/07, que dejó sin efecto el procedimiento de la Licitación Privada n° 01/07 de la ex Secretaría de Deportes, para la concesión del espacio Verde del Área Central de la hoy Dirección de Deportes y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral n° 717/08, se rechazó el recurso de reconsideración intentado por el recurrente, en contra de aquella, sobre la base del análisis desarrollado en los considerandos de la misma y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, bajo el dictamen n° 38.974;

Que en esta instancia el señor Lucrezio, afirma que al expedirse la Administración, se incumplieron los requisitos esenciales de la validez del acto administrativo y que existió arbitrariedad como vicio de la discrecionalidad administrativa;

Que es necesario aclarar que el acto administrativo impugnado cumple con todas las formalidades que hacen a su validez;

Que en relación a la causa que lo origina, la misma debe buscarse en los antecedentes que sirvieron de base a la reestructuración del Área Central de la Universidad;

Que en cuanto a la motivación, surge de considerar que los cambios llevados a cabo en toda la estructura organizacional del Área Central –lo que se llamó *reestructuración del Área Central*– podrían incidir en la ejecución de un contrato de concesión, cuyo objeto era precisamente los espacios verdes del Área Central de la ex Secretaría de Deportes;

Que con respecto a la finalidad, a que se apuntaba con el acto administrativo impugnado, era esencialmente evitar futuros inconvenientes tanto para el concesionario como para ésta Universidad y dado que se desconocían las consecuencias derivadas de la reestructuración referida, es que se consideró conveniente dejar sin efecto la concesión de que se trata, por lo cual, lejos de tratarse de una arbitrariedad por parte de la Universidad, se trató de una previsión a los fines de evitar futuros conflictos;



Universidad Nacional
 EXP-UNC: 005678/2008 de
Córdoba
República Argentina

Que no obstante lo expuesto, cabe reiterar que el proceso licitatorio iniciado no se halla aún refrendado por la Universidad, habiendo sido solamente aprobado por Resolución n° 15/07 de la ex Secretaría de Deportes, siendo necesaria además para su plena vigencia, la aprobación por parte de la señora Rectora (Art. 22.1 EU y Art. 2, ap. IV de la OHCS n° 04/06) y la suscripción del respectivo contrato de concesión, razón por la cual, incurre en error el impugnante al afirmar que el trámite licitatorio se hallaba en etapa de ejecución al momento de ser revocado;

Que contrariamente a lo afirmado por el señor Lucrezio, la revocación del acto fue resuelta dentro de los parámetros legales vigentes (Art. 20, 2° párrafo del Decreto 1023/01 y Art. 61 del Decreto 436/00), que autorizan a la Administración a dejar sin efecto el procedimiento siempre que no se encuentre perfeccionado el contrato respectivo;

Que en relación a los pagos efectuados por el señor Lucrezio, es necesario expresar, que conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen n° 38.974, los mismos se corresponden al uso que el recurrente hace de las instalaciones del Área Central de Deportes, pagos que deben imputarse al canon locativo de las instalaciones referidas, independientemente de que exista o no un contrato de alquiler escrito, suscrito por las partes, pero nunca tomarse como un principio de ejecución de una licitación que no ha sido aún aprobada por la Universidad, ni plasmada como tal en un contrato;

Que en relación a lo expuesto por el impugnante al punto 7, donde solicita la suspensión de los efectos de la Resolución Rectoral n° 717/08, en cuanto dispone el llamado a una nueva licitación, corresponde advertir que no encontrándose comprometidas razones de interés público, ni advirtiéndose un perjuicio grave y/o ilegalidad manifiesta, no procede la suspensión de los efectos del acto administrativo, correspondiendo a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles llamar a nueva licitación para la concesión del "Espacio Verde del Área Central" de la Dirección de Deportes, en la cual se podrá notificar al señor Lucrezio a los fines de posibilitarle la participación en la misma;

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen n° 41.832, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Se observan tres firmas manuscritas en tinta negra, escritas de manera cursiva y entrecruzadas, que parecen ser las firmas de los miembros del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.



Universidad Nacional
EXP-UNC: 005678/2008 de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor EDGAR ALEJANDRO LUCREZIO (DNI 27.670.588), en contra de la Resolución Rectoral n° 683/07, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el dictamen n° 41.832, cuyos términos este H. Cuerpo comparte.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

fv

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 106